



EXPEDIENTE: 098-05-2023-DEN

RESOLUCION N° 658-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 10:56 horas del 10 de agosto de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **NOMBRE 1** contra **EQUIFAX**.

RESULTANDO

1- Que mediante FORMULARIO DE PROTECCIÓN DERECHOS de fecha 24 de mayo de 2023, el Licenciado **NOMBRE 2**, presentó, en su condición de abogado del señor **NOMBRE 1**, presenta denuncia contra EQUIFAX, en la que indica literalmente: *“Desde el día día (SIC), 2 de mayo de 2023, presenté formal solicitud de SUPRESIÓN COMPLETA de TODOS MI DATOS PERSONALES, para su almacenamiento y difusión, de la Base de Datos de la empresa EQUIFAX S.A., no obstante, mediante diversos subterfugios y tácticas dilatorias ilegales, primero exigiendo que llene un formulario, donde me piden más datos personales, luego tratando de hacer ver mi solicitud firmada de personalmente e incluso autenticada por un Abogado, como sí (sic), fuera un trámite presentado por un tercero (mi Abogado), lo cual les fue aclarado a la sociedad y de forma abundante; luego exigiendo la copia de mi cédula de identidad, como requisito para tener por cierta mi firma, a pesar de, como ya expliqué haber sido debidamente autenticada por un Abogado y ante mi negativa a entregar la copia de mi cédula, la cual contiene precisamente datos personales y muy específicamente mi fotografía, la cual NO deseo que sea de conocimiento de este tipo de empresas...EQUIFAX SE HA NEGADO A SUPRIMIR MIS DATOS DE SU BASE DE DATOS Y SIGUE LUCRANDO CON ELLOS, SIN MI CONSENTIMIENTO... EN DETRIMENTO DE MI DESEO MANIFIESTO DE QUE SEAN SUPRIMIDOS POR COMPLETO...que se respete mi derecho de autodeterminación informativa relacionada con mi vida, actividades privadas y demás derechos de mi personalidad, así como la defensa de mi libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a mi como persona, a mis bienes, ordenando la supresión inmediata de todos mis personales de sus bases de datos...tenga por cometida falta gravísima, de conformidad con el artículo 28, inciso c), y se imponga la máxima sanción prevista, toda vez es evidente que la empresa EQUIFAX S.A. fue constantemente evasiva...1) Que mi Abogado NO era el gestionante en ningún momento, sino solo autenticarte del escrito de pretención (sic), de supresión de datos. 2) Que la autenticación de mi firma, por mi Abogado, no era suficiente para ellos tenerla por auténtica y ordenaban entregar copia de mi cédula...3) Que PRODHAB les autorizó a solicitar la copia de la cédula, pero sin dar prueba de ello. 4) Que iba a tramitar la solicitud, a pesar de no dar la copia de la cédula, sin que esto sucediera al día de hoy...”* (Visible a folios 01 al 10 del Expediente Administrativo).



- 2- Que mediante resolución N° **496-2023** de las 14:40 horas del 08 de junio de 2023, se declara admisible el presente procedimiento y se ordena el traslado de cargos a Equifax, dicha resolución fue debidamente notificada al denunciado en fecha 27 de junio de 2023. (Visible a folios 11 y 12 del expediente).
- 3- Que en fecha 03 de junio de 2023, la Licenciada **NOMBRE 3**, en su condición de asesora legal de EFX de Costa Rica, Equifax, contesta el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N° **496-2023** supra indicada. (Visible a folios 14 al 23 del Expediente Administrativo).
- 4- Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

I- HECHOS PROBADOS: Se tienen como hechos probados:

1. Que el denunciante por medio de su abogado, le presentó solicitud de supresión total de sus datos personales a **EQUIFAX**, con autenticación del mismo, Licenciado **NOMBRE 2**.
2. Que mediante correo electrónico aclaracionescr@equifax.com de fecha 19 de mayo de 2023, Equifax le indico al abogado del denunciante, al correo gestionefectiva@yahoo.es del Licenciado **NOMBRE 2** que debía compartir copia de su cédula de identidad, así como el consentimiento informado y el link de descarga. (Véase folio 10 del expediente)
3. Que personeros de **EQUIFAX**, señalan al Licenciado **NOMBRE 2** que debía enviar formulario de trámite lleno. (Visible a folio 08 del expediente).
4. Que personeros de **EQUIFAX** le indican literalmente al Lic. que: “...*Le reiteramos que no estamos negando el acceso a la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación de sus datos, debido a que el titular de los mismos tiene la potestad de administrarlos, estamos solicitando adjuntar los atestados aprobados para nuestra compañía por el regulador o en su defecto los publicados por el regulador (PRODHAB), para estos procesos, para atender adecuadamente su solicitud...*” (Visible a folio 08 del expediente).

II.- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de interés dentro del presente procedimiento.

III.- SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Señala literalmente el señor **NOMBRE 1** que la empresa Equifax: *presenté formal solicitud de SUPRESIÓN COMPLETA de TODOS MI DATOS PERSONALES, para su almacenamiento y difusión, de la Base de Datos de la empresa EQUIFAX S.A., no obstante, mediante diversos subterfugios*



y tácticas dilatorias ilegales, primero exigiendo que llene un formulario, donde me piden más datos personales, luego tratando de hacer ver mi solicitud firmada de personalmente e incluso autenticada por un Abogado, como sí (sic), fuera un trámite presentado por un tercero (mi Abogado), lo cual les fue aclarado a la sociedad y de forma abundante; luego exigiendo la copia de mi cédula de identidad, como requisito para tener por cierta mi firma, a pesar de, como ya expliqué haber sido debidamente autenticada por un Abogado y ante mi negativa a entregar la copia de i cédula, la cual contiene precisamente datos personales y muy específicamente mi fotografía, la cual NO deseo que sea de conocimiento de este tipo de empresas...EQUIFAX SE HA NEGADO A SUPRIMIR MIS DATOS DE SU BASE DE DATOS Y SIGUE LUCRANDO CON ELLOS, SIN MI CONSENTIMIENTO... EN DETRIMENTO DE MI DESEO MANIFIESTO DE QUE SEAN SUPRIMIDOS POR COMPLETO...que se respete mi derecho de autodeterminación informativa relacionada con mi vida, actividades privadas y demás derechos de mi personalidad, así como la defensa de mi libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a mi como persona... tenga por cometida falta gravísima, de conformidad con el **artículo 28, inciso c)**, y se imponga la máxima sanción prevista, toda vez es evidente que la empresa EQUIFAX S.A. fue constantemente evasiva... 1) Que mi Abogado NO era el gestionante en ningún momento, sino solo autenticarte del escrito de pretención (sic), de supresión de datos. 2) Que la autenticación de mi firma, por mi Abogado, no era suficiente para ellos tenerla por auténtica y ordenaban entregar copia de mi cédula...3) Que PRODHAB les autorizó a solicitar la copia de la cédula, pero sin dar prueba de ello. 4) Que iba a tramitar la solicitud, a pesar de no dar la copia de la cédula, sin que esto sucediera al día de hoy...” Por su parte indica en lo que interesa, la Licenciada **NOMBRE 3**, en su condición de abogada de la empresa denunciada, literalmente: “...En primer término resulta necesario indicar que (sic), en este caso particular, la gestión realizada por el denunciante no cumplía con los requisitos establecidos por el reglamento para la gestión que estaba realizando como (sic), por ejemplo, identificar de forma clara a la persona que ejerce el derecho y/ o su representante. Por ende, no podía mi representada tan siquiera analizar si era posible o no proceder con lo solicitado. No obstante, a efectos de cumplir con lo solicitado por el denunciante, el día de hoy, se procedió a suprimir los datos personales del señor **NOMBRE 1** de la base de datos interna de la empresa a la que represento, tal y como consta...Sin embargo, no omitimos manifestar que aun y cuando la Ley, el Reglamento, la Sala Constitucional y la misma PRODHAB han señalado que los datos de carácter crediticio tratados dentro del marco de las operaciones crediticias se consideran datos de interés público o restringido y que deben conservarse a fin de poder definir el riesgo y garantizar que la información sea actual y veraz, se procede con la “supresión” de los datos, en cumplimiento de lo ordenado por esa Agencia. Al respecto, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (en adelante, “Prodhab”) ha resuelto que la data negativa puede ser tratada sin necesidad de obtener el consentimiento informado del titular: “todos los datos referentes al comportamiento crediticio conocidos como data negativa, es decir la



*información relativa con las deudas en estado de morosidad, es de interés público, y por lo tanto no se requiere un consentimiento informado para su transferencia”. (Resolución N° 05-2016). De igual manera la Prodhab ha rechazado solicitudes de supresión de datos crediticios, por cuanto cumplieran con el principio de calidad de la información: “En el caso que nos ocupa, pretende el denunciante eliminar el dato crediticio que es exacto y actualizado, ello no procede por cuanto superaría los límites y alcances por el principio de calidad de la información,” (Resolución N° 3 del 24 de abril del 2015; también resolución N° 2 del 2 de mayo del 2015). Asimismo, la Prodhab ha declarado que no procede la eliminación de los datos crediticios si no ha transcurrido el plazo de derecho al olvido: “ninguna de ellas ha cumplido el término de cuatro años previsto en la materia para poder ejercer el Derecho al Olvido. Así las cosas, no es posible establecer conculcación alguna de los derechos que protegen al titular de los datos y debe en consecuencia, declaraciones sin lugar en este extremo la denuncia. “(Resolución N° 3 de junio del 2015). “no se puede ejercer el derecho de rectificación, supresión, actualización de datos personales e incluso el derecho al olvido, puesto que el dato crediticio es verdadero, exacto y actual, es decir: el monto de la deuda está pendiente de ser cancelado”. (Resolución N° 3 del 24 de marzo de 2015). De tal forma que si los datos crediticios son actuales, exactos, veraces; si son tratados según el fin para el que fueron recolectados y se almacenan por un periodo que no transgreda el plazo del derecho al olvido, no deben suprimirse. Si los datos cumplen con todas las cualidades anteriores, Equifax no está obligado a eliminarlos tras una solicitud de su titular. En virtud de lo anterior, hago constar que no hay registro en nuestra base de datos de ningún dato personal del señor **NOMBRE 1**, por lo que se tiene por cumplida la solicitud del denunciante, así como la prevención de esa Agencia y (sic), en consecuencia, se solicita el archivo del presente proceso sumario.”*

Analizado y valorado el presente proceso, los hechos indicados por cada una de las partes, y de las pruebas aportadas, es importante indicar los siguientes puntos que se desprenden sin lugar a dudas del mismo: **1).** - Titularidad de los datos personales y manejo de datos crediticios, los datos personales son o bien, pertenecen la persona, cada individuo es dueño de sus datos personales, así entendido, para que cualquier empresa, llámese esta **EQUIFAX S.A.** o como se llame, para hacer tratamiento de datos personales le corresponde tener un consentimiento informado suscrito por el titular de los datos o por su representante así estipulado, en el “**Artículo 2. Definiciones, siglas y acrónimos.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: a) ... f) Consentimiento del titular de los datos personales: Toda manifestación de voluntad expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito o en medio digital para un fin determinado, mediante la cual el titular de los datos personales o su representante, consienta el tratamiento de sus datos personales. Si el consentimiento se otorga en el marco de un contrato para otros fines, dicho contrato deberá contar con una cláusula específica e



independiente sobre consentimiento del tratamiento de datos personales...” (El subrayado no corresponde al original); como se le indicará a la empresa denunciada en la reciente resolución de las 11:55 horas del 04 de agosto de 2023, N° **647-2023**, que señaló: “...o sea, es válida toda manifestación de voluntad, siendo ese el punto medular, la voluntad del titular de los datos personales, la que debe de prevalecer, y con ese objetivo, puede hacerlo el mismo, o bien, mediante un representante, que en el caso que nos ocupa, el denunciante decidió contratar con los elementos necesarios a un profesional del derecho, para que **EQUIFAX**, procediera...” (El subrayado no corresponde al original), en definitiva, nadie puede hacer tratamiento de datos personales sin contar con el consentimiento del titular, por lo que, surge la pregunta ¿cuenta **EQUIFAX** con un consentimiento informado del señor **NOMBRE 1**, para que los datos personales del mismo, estén en su base de datos? Por lo que, el análisis de si le corresponde o no suprimir datos debe iniciar por esa pregunta. Con respeto a los datos crediticios la Ley N° 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en su artículo 9 indica: “Categorías particulares de los datos: Además de las reglas generales establecidas en esta ley, para el tratamiento de los datos personales, las categorías particulares de los datos que se mencionarán, se regirán por las siguientes disposiciones: 1.- Datos sensibles... 3.- Datos personales de acceso irrestricto Datos personales de acceso irrestricto son los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. No se considerarán contemplados en esta categoría: la dirección exacta de la residencia, excepto si su uso es producto de un mandato, citación o notificación administrativa o judicial, o bien, de una operación bancaria o financiera, la fotografía, los números de teléfono privados y otros de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos y los intereses de la persona titular. 4.- Datos referentes al comportamiento crediticio Los datos referentes al comportamiento crediticio se regirán por las normas que regulan el Sistema Financiero Nacional, de modo que permitan garantizar un grado de riesgo aceptable por parte de las entidades financieras, sin impedir el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa ni exceder los límites de esta ley.” O sea, que los datos irrestrictos, son datos que están incluidos en bases de datos públicos, porque así lo disponen leyes especiales, o en apego a la finalidad para la cual fueron recaudados, por lo que, no puede NADIE, decir que como esos datos constan en una base de datos pública, los tomo y los hago parte de otra base de datos, recordemos que fueron proporcionados por los ciudadanos para que una entidad pública, los utilice en su adecuada prestación de servicios, entidades que además, están facultadas para ello, en cordialidad a las excepciones del artículo 9 de la Ley N° 8968, por lo que, aunque se apega a la verdad el señalamiento de la Licenciada **NOMBRE 3** al indicar: “...Al respecto, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (en adelante, “Prodhab”) ha resuelto que la data negativa puede ser tratada sin necesidad de obtener el consentimiento informado del titular: “*todos los datos referentes al comportamiento crediticio conocidos como data negativa, es decir la información relativa con las deudas en estado de morosidad, es de interés público,*



y por lo tanto no se requiere un consentimiento informado para su transferencia”. (Resolución N° 05-2016) ...” ya que la propia Sala Constitucional en resolución N° **10268-2008**, estableció: Finalmente, se encuentran los datos que, aun siendo personales, revisten un marcado interés público, tales como los que se refieren al comportamiento crediticio de las personas; no son de dominio público los montos y fuentes del endeudamiento de cada individuo, pero sí lo son sus acciones como deudor, la probidad con que haya honrado sus obligaciones y la existencia de antecedentes de incumplimiento crediticio, datos de gran relevancia para asegurar la normalidad del mercado de capitales y evitar el aumento desmedido en los intereses por riesgo. Con respecto a estos datos, también caben las mismas reglas de recolección, almacenamiento y empleo referidos a los anteriores, es decir, la veracidad, integridad, exactitud y uso conforme. El respeto de las anteriores reglas limita, pero no impide a las agencias –públicas y privadas- de recolección y almacenamiento de datos, cumplir con sus funciones, pero sí asegura que el individuo, sujeto más vulnerable del proceso informático, no sea desprotegido ante el poder inmenso que la media adquiere día con día...”. (El subrayado no corresponde al original), en este sentido, es de relevancia indicar que si bien, la Sala Constitucional ha señalado que los datos crediticios revisten un interés público, los mismos, deben ser veraces, íntegros, actuales y usados de conformidad, lo que establece responsabilidades a **EQUIFAX** como responsable de la base de datos, en aspecto como el cumplimiento pleno del principio del derecho al olvido, o sea, contar con la documentación que fundamente lo señalado: “...No obstante se aclara que en este caso particular la información del señor **NOMBRE 1**...los procesos a su nombre aún se encuentra en trámite... ” **2).**- Base de datos inscrita y normas internas en la inscripción versus Ley N° 8968 y su reglamento, como se indicó en la resolución N° **647-2023**, a la empresa **EQUIFAX**, lo siguiente: “No es cierto que la Agencia, dentro de sus atribuciones brinde o no la autorización para proceder con el cumplimiento de los derechos que por ley le corresponde a los ciudadanos, somos una institución que se apega a los principios de eficacia, eficiencia, ética, transparencia y probidad, es por ello, en apego al a la Ley N° 8968 , “Artículo 16.- Atribuciones. Son atribuciones de la Prodhav, además de las otras que le impongan esta u otras normas, las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos. b) Llevar un registro de las bases de datos reguladas por esta ley...” (El subrayado no corresponde al original); es por ello, que se cuenta con un registro de las bases de datos inscritas ante esta institución, si bien, la empresa **EQUIFAX** cuenta con su base de datos inscrita bajo el expediente **N° 0032-10-2014-INS**; es relevante indicar que el proceso de inscripción implica un análisis, valoración y resolución de que todos las garantías y principios establecidos por la Ley N° 8968 y su reglamento, son cumplidas por las bases de datos inscritas, sin que se realice trasbase o bien transferencia de los datos de las bases de datos inscritas a PRODHAB, de hecho es un acción proactiva la que le corresponde cumplir al Responsable de la base de datos personales, o sea, deben de contar con consentimiento informado de los titulares de los datos personales



para tener sus datos en dicha base, atender sin requisitos las solicitudes de acceso, rectificación y supresión de datos personales, y muy importante, cumplir con principios como el de calidad de la información que los obliga a actualizar los datos personales, también a que sean esos datos veraces, exactos y adecuados al fin. No puede una protectora de crédito hablar de cumplimiento de la Ley N° 8968...” por lo que, no es de recibo, que mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2023, la empresa le indique al denunciante **NOMBRE 1** “...Le reiteramos que no estamos negando el acceso a la rectificación, la actualización, la cancelación o la eliminación de sus datos, debido a que el titular de los mismos tiene la potestad de administrarlos, estamos solicitando adjuntar los atestados aprobados para nuestra compañía por el regulador o en su defecto los publicados por el regulador (PRODHAB), para estos procesos, para atender adecuadamente su solicitud...” que la Agencia haya aprobado, la solicitud de requerimientos extras para la atención de solicitudes de acceso, rectificación o eliminación de datos personales, ya que el artículo 19 del reglamento a la Ley N° 8968 es específico al indicar: **“Artículo 19. Requerimiento de información adicional. En el caso de que la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente o errónea para atenderla, el responsable podrá requerir al titular, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que aporte los elementos o documentos necesarios para dar trámite a la misma...”** (El subrayado no corresponde al original), entiéndase que lo que puede solicitar son elementos o documentos necesarios, no solicitar “Para solicitar la exclusión total de sus datos es necesario que nos comparta una fotografía de su cédula por ambos lados, y un consentimiento informado, el cual puede descargar en el siguiente link...” primero, ¿cómo fue que EQUIFAX, llegó a tener información de índole personal del señor **NOMBRE 1**, si hasta ese momento le están solicitando el consentimiento informado para tal efecto? ¿Si no tenía tal requisito, estaba facultado para tener datos personales del mismo en su base de datos? y obviamente, para cumplir con la supresión total del denunciado, no pueden supeditarlo a que acepte un consentimiento informado. **3.-** Principios que resguardan la función de la **PRODHAB**, las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 8968, son cumplidas por el personal de la Agencia en observancia de principios como la eficacia, eficiencia, ética, transparencia y probidad, no es aceptable que desde un ente regulado por esta autoridad, se esté señalando que no cumplen con las observancia de las garantías y principios que resguardan el derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos, **EQUIFAX** al indicar a los titulares de datos que “estamos solicitando adjuntar los atestados aprobados para nuestra compañía por el regulador o en su defecto los publicados por el regulador (PRODHAB), para estos procesos...” distorsiona la verdad e induce a los ciudadanos a desconfiar del procedimiento de acceso, rectificación y eliminación de datos, ya que al presentarse a la Agencia se les indica lo procedente y **EQUIFAX**, les indica algo distinto e improcedente, es parte de la responsabilidad de la empresa acatar lo establecido por la **PRODHAB**, siendo una base de datos inscrita, no es de recibo, además, que en cada procedimiento de protección de derechos que se presenta contra esta empresa, se limiten a indicar que: “En virtud de lo anterior, hago



*constar que no hay registro en nuestra base de datos de ningún dato personal del señor **NOMBRE 1**, por lo que se tiene por cumplida la solicitud del denunciante, así como la prevención de esa Agencia y (sic), en consecuencia, se solicita el archivo del presente proceso sumario.*” (El subrayado no corresponde al original), no, no se tiene por cumplida la solicitud del denunciante, ya que él se presentó ante **EQUIFAX** para hacer valer sus derechos, su solicitud de supresión de datos personales, y la empresa no lo hizo, de hecho, estableció requisitos que no son válidos desde el ordenamiento jurídico de protección de datos personales, nuevamente se le llama enérgicamente la atención a la empresa denunciada para que se apegue a los principios que protegen el derecho fundamental de Autodeterminación Informativa, y si bien, se le da la razón a la **NOMBRE 3**, con respecto a los datos crediticios, se le hace la advertencia que debe de mantenerlos siempre contando con los elementos probatorios necesarios para que sean veraces, actuales, exactos y adecuados al fin. Se reitera, si **EQUIFAX** busca solicitar consentimiento informado a las personas, debe de hacerlo, pero no, como un requisito para cumplir con las garantías y principios que establece la Ley N° 8968 y su reglamento, siendo que su accionar violenta la voluntad de los titulares de los datos personales; como se indicó debe de abstenerse la denunciada, en delante, de señalar de ninguna manera que es **PRODHAB** la responsable, o la que no autoriza el trámite de un solicitud de los ciudadanos, ante el observancia de las cauciones que por ley cubre, lo anterior en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, ética, transparencia y probidad que cumple en sus funciones esta institución; se le ordena a **EQUIFAX** que en lo sucesivo atienda como la ley lo establece, todas las solicitudes de acceso, rectificación y eliminación de datos personales, y que no espere hasta que el titular active el procedimiento de protección de derechos para atender los derechos que les asiste. Deberá **EQUIFAX** comunicar al denunciante que se atendió su solicitud de conformidad con los señalamientos de éste, lo cual ya se adjuntó al expediente en análisis; no obstante, deberá demostrar que notificó al interesado de la supresión realizada, remitiendo la documentación que así lo compruebe, en el plazo de tres días hábiles, al correo: gestionefectiva@yahoo.com.mx el cual, solo se usara para ese efecto. Tras todo lo anterior, lo procedente es declarar con lugar el presente procedimiento de protección de derechos. Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 de autorización de tramites de procesos sumarios.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 4, 5, 6, 9,16 inciso e) de la Ley N° 8968; y los artículos 12, 58, siguientes y concordantes del Reglamento No. 37.554-JP a dicha Ley:

1- Se declara con lugar la denuncia interpuesta por **NOMBRE 1** contra **EQUIFAX**.



PRODHAB
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS DE LOS HABITANTES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ



- 2- Se ordena a **EQUIFAX** apegarse a lo solicitado por el denunciante, y se comunique la supresión total del titular de datos personales, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, lo cual deberá ser comunicado tanto a esta Agencia como al señor **NOMBRE 1**, al medio indicado.
- 3- **Se ordena y en por segunda vez a EQUIFAX**, abstener de limitar el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos, solicitando la aceptación de un consentimiento informado, a la hora de tramitar solicitudes de acceso, rectificación o eliminación de datos personales.
- 4- **Se ordena a EQUIFAX** abstenerse de volver a señalar de ninguna manera, que es **PRODHAB** la que no autoriza el trámite de una solicitud de los ciudadanos ante el cumplimiento de las garantías que por ley les cobija, lo anterior en apego a los principios de eficacia, eficiencia, ética, transparencia y probidad de esta institución.
- 5- **Se ordena** la apertura del **procedimiento ordinario** en razón del incumplimiento de la solicitud de supresión total de datos personales del denunciante **NOMBRE 1**.
- 6- Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 8968, procede el recurso de reconsideración en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborado por: Licda. Karla Quesada R